Panamá, 19 de junio de 2025
Nota C-152-25

Director General:

Ref.: Competencia de los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario para sancionar con multa a los funcionarios que no forman parte de su estructura administrativa.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su Nota No.201-01-0370-DGI de 22 de mayo de 2025, por cuyo conducto eleva formal consulta en torno a si "*¿Puede un Magistrado del Tribunal Administrativo Tributario, sancionar con multa por cualquier otro motivo, además de las establecidas en los artículos 294, 305, 349, 379 del Código de Procedimiento Tributario a un funcionario que no forma parte de la estructura administrativa de esa instancia, como, por ejemplo, supuesto irrespeto a los magistrados, faltas a la ética?*".

Este Despacho, luego de la rigurosa revisión de las interrogantes plasmadas en el escrito petitorio, advierte que lo medular de la consulta, recae en la aplicabilidad del numeral 2 (*Sancionar con multa*) del artículo 129 del Código Judicial, por los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, el cual fue derogado vía la Ley No.22 de 29 de junio de 2005, "*Que prohíbe la imposición de sanciones por desacato, dicta medidas en relación con el derecho de réplica, rectificación o respuesta y adopta otras disposiciones*".

En virtud de lo expuesto, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico, respecto de una norma derogada, cuya vigencia perdió eficacia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

GVdeA/drc
C-122-25

Licenciado
CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad.